Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2023

Autos y Vistos:

En atención al tiempo en que fueron realizados los trabajos que dan lugar a la regulación que aquí se trata, resultan aplicables al caso las pautas establecidas en las leyes 21.839 y 27.423, en ese orden.

Por ello, en virtud de la labor desarrollada en la presente ejecución hasta el dictado de la sentencia de fs. 109/110, lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 9°, 37, 40 y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Fernando José Quintana, Lucas Gabriel Mayor, María Gabriela Gallegos y Horacio Ricardo Gonzáles, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de sesenta y cuatro mil pesos ($ 64.000) y, los de los doctores Maximiliano Augusto Tavarone y Juan María Cafasso, por la representación y dirección letrada de la demandada, en conjunto, en la suma de dieciséis mil pesos ($ 16.000).

Asimismo, en atención a los trabajos realizados a partir de la sentencia de remate hasta su conclusión, el mérito en el resultado obtenido y de conformidad con las pautas establecidas en los arts. 16, incs. a, b, c, d y e, 19, primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 29 y conc. de la ley 27.423, se fijan los honorarios de los doctores Fernando José Quintana, Lucas

Gabriel Mayor, María Gabriela Gallegos y Horacio Ricardo González, en conjunto, en la suma de setecientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos ($ 710.444), que representan la cantidad de 28 UMA y la de los doctores Virgilio Juan Martínez Sucre, Juan María Cafasso y Christian R. Cincunegui, en conjunto, en la suma de ciento setenta y siete mil seiscientos once pesos ($ 177.611), que representan la cantidad de 7 UMA, de acuerdo con lo previsto en el art. 51 de la ley mencionada y lo establecido en la resolución SGA 2722/2023.

Los honorarios que anteceden, fueron establecidos teniendo en cuenta el alcance con el cual esta Corte distribuyó las costas en el pronunciamiento de fs. 109/109 vta.

Por último, las remuneraciones establecidas en la presente resolución no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis